

**PROYECTO DE DECRETO \_\_\_\_/2014, DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA LICENCIA DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**ÍNDICE**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto

Artículo 3. Tipos de licencias

Artículo 4. Requisitos necesarios para la obtención de la licencia

Artículo 5. Modelos oficiales

Artículo 6. Validez

Artículo 7. Tasas. Exenciones y bonificaciones

Artículo 8. Tramitación de solicitudes

Artículo 9. Registros

Disposición adicional primera. Licencia interautonómica

Disposición adicional segunda. Supuestos de exención de licencias

Disposición adicional tercera. Validez de las licencias en vigor

Disposición adicional cuarta. Renovación condicionada de licencias de caza

Disposición adicional quinta. Falta de implicación presupuestaria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor

**PREÁMBULO**

Conforme al artículo 49.1.17 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), la Comunitat Valenciana tiene competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre.

Los artículos 3 y 6.1 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana establecen que el derecho a cazar corresponde a toda persona física que esté en posesión de la correspondiente licencia de caza.

Por otro lado, el Decreto 152/1990, de 17 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el régimen de expedición y validez de las licencias de caza y pesca fluvial continental en la Comunidad Valenciana modificado por el Decreto 152/1992, de 28 de agosto, regula los modelos de las licencias de caza y pesca continental en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Han pasado más de dos décadas desde la promulgación del Decreto 152/1990 y en este periodo han tenido lugar una serie de novedades legislativas y de innovaciones tecnológicas que es preciso implementar en el ordenamiento jurídico mediante el establecimiento de un nuevo régimen de expedición de licencias que contribuya, por un lado, a ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, y por otro, a simplificar la carga burocrática a la propia Administración.

Por todo ello, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, observados en los trámites los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas establecidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, a propuesta de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Borrador 04 de febrero de 2015

Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la sesión celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

## DECRETO

### *Artículo 1. Objeto*

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de expedición de la licencia de caza y pesca continental de la Comunitat Valenciana.

### *Artículo 2. Concepto*

La licencia de caza y pesca continental es un documento administrativo nominal, individual e intransferible, cuya tenencia es necesaria para practicar legalmente la caza o la pesca continental en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

### *Artículo 3. Tipos de licencia.*

Se establecen seis tipos de licencia de caza y pesca continental:

*Tipo A.* Licencia de caza con armas de fuego y asimiladas.

*Tipo B.* Licencia de caza sin armas de fuego.

*Tipo C.* Licencia de caza con rehala, que habilita a cazar con rehala, entendiéndose por tal el conjunto de perros formado por un mínimo de 16 y un máximo de 40 perros que, conducidos por uno o varios perreros, son empleados en la caza con el fin encontrar, acosar, batir y, en última instancia, apresar a los animales objeto de caza.

*Tipo D.* Licencia de caza para control de predadores, que habilita a la realización de control de predadores de especies cinegéticas mediante trampas de retención y métodos de captura homologados autorizables en virtud del Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores.

*Tipo E.* Licencia de pesca continental ordinaria, que habilita a practicar la pesca en aguas continentales con fines recreativos ó deportivos.

*Tipo F.* Licencia de pesca continental profesional, para ejercer la pesca continental profesional en zonas declaradas como tal, además de la pesca con fines recreativos o deportivos,.

### *Artículo 4. Requisitos necesarios para la obtención de la licencia*

1. Son requisitos comunes para la obtención de los diferentes tipos de licencia de caza y pesca continental los siguientes:

- a) Cumplimentar y presentar ante la administración la solicitud de la licencia conforme a los modelos normalizados en cada momento.
- b) No estar inhabilitado por resolución administrativa ó sentencia judicial firme para obtener la licencia correspondiente.
- c) Haber pagado, en su caso, la tasa correspondiente.

2. Son requisitos específicos adicionales para la obtención de las licencias de caza (tipos A, B):

- a) Tener 14 años cumplidos y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor.

Borrador 04 de febrero de 2015

- b) Tener superadas o convalidadas las correspondientes pruebas de aptitud en el caso de los tipos A y B.
- c) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad civil del cazador por daños a terceros.

3. Son requisitos específicos adicionales para la obtención de la licencia de tipo C:

- a) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad civil del cazador por daños a terceros.
- b) Tener licencia en vigor del tipo A

4. Son requisitos específicos adicionales para la obtención de la licencia de tipo D:

- a) Estar habilitado para el control de predadores conforme al Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores.
- b) Tener en vigor la licencia de caza de tipo A
- c) Ser mayor de edad.

5. Son requisitos específicos adicionales para la obtención de la licencia de tipo E:

- a) Tener más de 14 años
- b) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad civil del pescador por daños a terceros

6. Son requisitos específicos adicionales para la obtención de la licencia de tipo F:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Pertenecer a una entidad dada de alta como autónomo, cofradía, empresa o asociación profesional de pescadores.

7. Con el fin de evitar la presentación de originales y/o copias de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para obtener los diferentes tipos de licencia, el interesado declarará responsablemente el cumplimiento de los mismos en el modelo de solicitud de la licencia, autorizando a la administración competente para la comprobación de la veracidad de esos datos.

8. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Además, la resolución de la administración competente que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación (art. 71.bis punto 4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

#### *Artículo 5. Modelos oficiales*

1. La Conselleria competente en materia de caza y pesca continental expedirá las licencias de caza y pesca según los modelos oficiales establecidos en cada momento.

2. Toda licencia de caza y pesca continental dispondrá del correspondiente código seguro de verificación (CSV) que la identificará de forma única, garantizando su integridad y facilitando así la expedición de duplicados, certificados u otros documentos relativos a la licencia en cuestión.

#### *Artículo 6. Validez*

1. La validez de las licencias de tipo A, B, C y E, a elección del interesado, será de uno ó tres años desde la fecha de su expedición o de su renovación.
2. La validez de la licencia para control de predadores (Tipo D) será de cinco años.
3. La validez de la licencia de pesca profesional (Tipo F) será, a elección del interesado, de uno ó cinco años si bien no podrá superar la duración de la concesión o autorización del aprovechamiento que tenga asignada la persona, empresa, cofradía, o asociación profesional a la que pertenezca el interesado.
4. Las licencias de tipo A, B y E tendrán una duración indefinida si son solicitadas o renovadas por personas mayores de 67 años o que sean perceptoras de pensiones públicas por invalidez permanente.

#### *Artículo 7. Tasas. Exenciones y bonificaciones*

1. Las tasas aplicables a la expedición de licencias de caza y pesca serán las contempladas en la correspondiente Ley de Tasas que esté en vigor en cada momento.
2. Las personas mayores de 67 años, los perceptores de pensiones públicas derivadas de incapacidad permanente y los miembros de familias numerosas de categoría especial estarán exentos de pagar las tasas para la obtención de las licencias de tipo A, B y E.
3. Los menores de 14 años estarán exentos de obtener la licencia de pesca continental ordinaria.

#### *Artículo 8. Tramitación de solicitudes*

1. La solicitud de licencias podrá tramitarse de cuatro formas diferentes, a saber:
  - a) Tramitación con certificado electrónico.
  - b) Tramitación sin certificado electrónico (tramitación telemática).
  - c) Presencialmente en oficinas habilitadas para ello.
  - d) A través de entidades colaboradoras.
2. La tramitación con certificado electrónico requerirá que el interesado disponga de certificado digital de usuario o DNI electrónico para poder acceder a la plataforma de tramitación electrónica.
3. La tramitación sin certificado digital requerirá que la solicitud realizada a través de internet sea firmada por el interesado, para lo cual deberá presentar en las oficinas habilitadas por la administración la solicitud generada telemáticamente en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha en que solicitó la licencia junto con el justificante del pago de la tasa, si procede. De no hacerlo, la solicitud se dará por desistida, debiendo el interesado realizar una nueva solicitud.
4. La tramitación presencial se realizará, preferentemente, en las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de caza y pesca continental y en las oficinas habilitadas por ésta para la expedición de licencias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las licencias también podrán ser solicitadas a través de entidades colaboradoras de la conselleria

competente en materia de caza y pesca continental. Ostentarán tal consideración las federaciones de caza y pesca continental de la Comunitat Valenciana. Estas entidades tendrán acceso a una aplicación web habilitada al efecto que posibilitará la expedición masiva de licencias para sus asociados.

6. Debido a las especiales circunstancias que afectan a la pesca profesional, la obtención de la licencia de tipo F, únicamente podrá tramitarse presencialmente.

7. La solicitud de la licencia de caza y pesca podrá presentarse durante todo el año.

#### *Artículo 9. Registros*

1. Se crea el Registro de Cazadores y Pescadores de la Comunitat Valenciana consistente en un fichero automatizado y permanentemente actualizado en forma de base de datos asociada al control de las licencias de caza y pesca continental en el que figurarán, al menos, los datos de las personas que tengan o hayan obtenido al menos una licencia autonómica, tipos de licencia, fechas de expedición y de caducidad y estado de las licencias. Su finalidad, además de a efectos estadísticos, consistirá en la expedición de duplicados de licencias en caso de deterioro, robo o pérdida y la emisión de certificados acreditativos de los tipos de licencia y periodos que el solicitante haya disfrutado, pudiendo la administración establecer las tasas correspondientes por ambos conceptos.

2. Por otro lado, se crea el Registro de Infractores de Caza y Pesca de la Comunitat Valenciana como el registro o base de datos permanentemente actualizado en el que se inscribirán de oficio aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme o judicial. En dicho registro se consignará, como mínimo, los datos del sancionado, tipo de infracción y su calificación, autoridad sancionadora, fecha de la resolución sancionadora, sanciones impuestas y otras medidas adoptadas tales como indemnizaciones, multas coercitivas, privación ó suspensión de la licencia de caza y pesca continental ó inhabilitación para poder obtenerla. Su finalidad, además de a efectos estadísticos, consistirá en conocer si el solicitante de una licencia está o no inhabilitado y determinar el grado de cumplimiento de las sanciones impuestas.

3. Ambos registros dependerán de la dirección general competente en materia de caza y pesca continental. Sus responsables adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán únicamente para las finalidades que justifican su creación y notificarán su creación a la Agencia Española de Protección de Datos a efectos de solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

4. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en el Registro de Infractores de Caza y Pesca de la Comunitat Valenciana a partir de la información que suministren las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de caza y pesca continental y otras Administraciones Públicas serán remitidas al Registro Estatal de Infractores de Caza y Pesca previsto en el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6. La publicidad y tratamiento de la información contenida en este registro estará sometida a los límites establecidos en la materia, especialmente a los que impone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Primera. Licencia interautonómica*

La Generalitat Valenciana, previa adhesión a un protocolo o convenio de colaboración suscrito por con otras administraciones, podrá implantar la licencia interautonómica de caza (tipos A y B) ó de Borrador 04 de febrero de 2015

pesca (tipo E) que habilitará a los ciudadanos que la obtengan y así poder practica la caza o la pesca en el espacio común resultante del acuerdo, incluyendo el territorio de la Comunitat Valenciana.

#### *Segunda. Supuestos de exención de licencias*

1. Estarán exentas de obtener la licencia de caza y pesca continental aquellas personas que:
  - a) Con fines exclusivamente científicos debidamente acreditados, realicen acciones de caza y/o de pesca continental siempre con sujeción a la normativa vigente en la materia y previa autorización *ad hoc* de la Conselleria competente en materia de caza y pesca continental.
  - b) Realicen trabajos o actividades de captura o manejo de especies cinegéticas ó piscícolas que, o bien se vengam realizando de forma rutinaria en las explotaciones cinegéticas ó piscícolas autorizadas, especialmente en cerramientos cinegéticos, ó bien que hayan sido encargados, contratados ó exigidos por la Conselleria competente en materia de caza y pesca.
2. Aquellos cazadores o pescadores provenientes de otras comunidades autónomas o países que participen en concursos oficiales de carácter nacional o internacional organizados por federaciones deportivas o asimiladas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana estarán exentos de obtener la licencia autonómica correspondiente para poder cazar ó pescar durante los días en que se celebren tales pruebas, siempre y cuando puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder cazar o pescar en sus comunidades autónomas o países de procedencia.

#### *Tercera. Validez de las licencias en vigor*

Aquellas licencias que estén vigentes a la entrada en vigor del presente decreto tendrán validez hasta la fecha de caducidad de las mismas.

#### *Cuarta. Falta de implicación presupuestaria*

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no implicará aumento de gasto del presupuesto de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### *Única.- Licencias en vigor*

Todas las licencias emitidas en base a lo establecido en la normativa vigente a la entrada en vigor de este decreto, tendrán validez hasta la fecha caducidad de la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### *Única. Derogación normativa*

Quedan derogados el Decreto 152/1990, de 17 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el régimen de expedición y validez de las licencias de caza y pesca fluvial continental en la Comunidad Valenciana y el Decreto 152/1992, de 28 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que modifica el anexo del Decreto 152/1990, de 17 de septiembre, por el que se regula el régimen de expedición y validez de las licencias de caza y pesca continental en la Comunidad Valenciana. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

#### *Primera. Habilitación normativa*

Borrador 04 de febrero de 2015

Se faculta al titular de la Conselleria con competencia en materia de caza y pesca fluvial para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

*Segunda. Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

El President de la Generalitat,  
ALBERTO FABRA PART

La Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
ISABEL BONIG TRIGUEROS

## ANEXO I Contenido licencia

Anverso

Escudo de la Generalitat. Cabecera: Generalitat

Texto: Licencia caza/pesca continental/control de predadores

Mitad izquierda del documento.

Datos del titular: NIF/NIE, nombre y apellidos, CSV

Mitad derecha del documento.

Tipo de licencia y fecha de caducidad.

Para el caso de la pesca profesional aparecerá sociedad/empresa en su caso y la zona de pesca

## ANEXO II Estructura de la base de datos

Denominación: Fichero automatizado de licencias de caza y pesca continental

Finalidad y usos previstos: La expedición de los tipos de licencias para la práctica de la caza y la pesca conforme a la normativa vigente, así como conocer las características de las personas que practican ambas actividades.

Usos previstos: Medio ambiente. Gestión administrativa.

Personas y colectivos de los que se obtienen los datos o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos que deseen obtener cualquiera de las diferentes tipos de licencias de caza y pesca existentes.

Procedimiento de recogida de datos: En el momento de solicitud de la licencia

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos:

Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, dirección, DNI/NIE, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, datos de tutor legal (si procede)

Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo

Datos de circunstancias sociales: ninguna

Datos académicos y profesionales: ninguno

Sistema de tratamiento de datos: fichero informatizado.

Cesión de datos prevista: no se prevén cesión o comunicaciones de datos. No obstante si podrán ser compartidos los datos en el caso de que se creen un archivo informatizado de carácter estatal a los efectos de convalidación o expedición de licencias de carácter Interautonómico.

Transferencias internacionales de datos: no se prevén

Órgano de la administración responsable del fichero: Generalitat Valenciana.

La Generalitat adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

Los responsables del fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán para las finalidades que justifican su creación.

Borrador 04 de febrero de 2015



Se notificará la creación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos, a los efectos de solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos del fichero se podrán utilizar para remitir información relacionada con las actividades de caza y pesca continental a las personas incluidas en dicho fichero